

CAPITULO IX

Sistemas de impuestos.

No hay país alguno que tenga un solo impuesto, y acaso no lo haya jamás. Como las rentas toman formas muy diversas, igual cosa acontece con el sistema fiscal ó tributario. Actualmente los impuestos son diferentes de los de los tiempos pasados, y tienden siempre á modificarse. Frecuentemente se elogia el sistema de contribuciones de algunos países que eximen de impuesto los consumos de primera necesidad, y de casos especiales y concretos se pretende deducir un principio general. Los Estados que aquello hacen, gravando los consumos suntuarios ó de lujo, derivan de ello rentas considerables, y así pueden establecer la libertad de impuesto de los consumos necesarios.

Obsérvase que en los países más adelantados van perdiendo en importancia los *impuestos reales directos*, en tanto que la adquieren mayor, día por día, los *impuestos directos personales*. Esta transformación se verifica por razón de un estado de mayor prosperidad y una condición económica más ventajosa. Los países pobres ocurren por necesidad al impuesto real, por ser el único que permite gravar la renta en su fuente, sin excepción de personas; así como también, habiendo perdido el impuesto personal los caracteres que antes tenía, actualmente corresponde á una condición más próspera de la economía nacional y de la Hacienda pública.

En los tiempos modernos, la mayor parte de las rentas la constituye el producto de los impuestos indirectos, y en todas las naciones son los impuestos de esta clase

los que predominan. Puede decirse que, por regla general, son el fundamento de la Hacienda pública contemporánea. Pero, al propio tiempo que los Estados pobres derivan sus principales ingresos de las contribuciones indirectas sobre los consumos de primera necesidad, como los artículos alimenticios y los géneros destinados al vestido, los Estados ricos no gravan sino los consumos de lujo, especialmente los excitantes, como el tabaco, el té, el café, las bebidas alcohólicas, y en general aquellos que no son necesarios á la existencia. Esta transformación en el sistema rentístico procede de una situación económica mejor. A su turno, en los países ricos los impuestos directos tienden á eximir las rentas pequeñas y á dar al elemento personal una importancia cada día mayor.

Inglaterra ha hecho de las contribuciones indirectas la base de su Hacienda pública; pero, por razón de su extraordinaria riqueza, ha podido limitarse á gravar solamente los objetos que no son de primera necesidad. Al lado de los impuestos indirectos sobre el consumo y el timbre, que son el fundamento de las entradas, existe allí una gran contribución directa, el impuesto sobre la renta (*income tax*), de carácter personal y real, casi progresivo, en atención á su elevado nivel de exención para las rentas pequeñas; un impuesto sobre las sucesiones hereditarias, ligeramente progresivo, y del cual están exentas las pequeñas sucesiones; y algunos ligeros impuestos sobre la propiedad raíz: el impuesto sobre las tierras y el impuesto sobre las casas. No hay en aquella Nación monopolio fiscal alguno, y el único gran servicio público que presta el Estado es el de los correos y telégrafos. Las grandes rentas del Estado las constituyen las aduanas, el impuesto de consumo (*excise*) y el timbre. Las aduanas no gravan sino unos pocos artículos, como el cacao, el café, el té, el tabaco, las bebidas espirituosas, y algunos otros; y el impuesto de consumo no comprende sino estas mismas bebidas y la cerveza, la achicoria, el café y el tabaco. Con el aumento considerable de la riqueza privada, el impuesto sobre las sucesiones hereditarias ha tenido un gran desarrollo, como se ve del aumento que tuvo de 1861, año en que produjo 3 millones 400 mil libras esterlinas, á 1901, en que su rendimiento fue de 13 millones.

En Francia la organización fiscal es tan diferente de la de Inglaterra como lo son la condición económica y la organización social. La extrema división de la propiedad en Francia no permite que haya un alto grado de exención en los impuestos directos. Los impuestos indirectos reales predominan allí sobre los impuestos personales. La base del presupuesto la constituyen los impuestos indirectos también. Cerca del 15 por 100 de las rentas proviene de los impuestos directos, entre los cuales el más importante es el impuesto territorial (*contribution foncière*) que grava las

tierras y los edificios; y siguen después las patentes, el impuesto sobre los bienes de manos muertas, sobre el producto de las minas, sobre los caballos y carruajes, la verificación de pesos y medidas y algunos otros de poca monta. Cerca del 57 por 100 procede de los impuestos indirectos, y entre ellos se cuenta en primer término el registro, que grava las mutaciones de la propiedad, las obligaciones etc., el timbre y las aduanas.

Los monopolios fiscales y el patrimonio ó bienes del Estado producen un 21 por 100.

Pero en ninguna nación contribuyen en tan alta proporción los impuestos indirectos á la formación de la Hacienda pública como en los Estados Unidos de América. En la relación sobre los ingresos efectivos de la Tesorería en el año económico que venció el 30 de Junio de 1907, en un total de \$ 846.725,340 figura el producto de las aduanas por \$ 332.233,363, y los impuestos interiores de consumo (*internal revenue*), que gravan especialmente las bebidas alcohólicas, los licores fermentados y el tabaco, por \$ 269.666,773; lo que arroja un total de \$ 601.900,136, como producto de estas dos contribuciones indirectas. Por la venta de tierras nacionales y tierras de indios, utilidades en la amonedación, derechos consulares y de letras patentes, rentas del Distrito de Columbia, impuesto sobre la circulación de los bancos nacionales y reintegro al Tesoro del empréstito hecho al Ferrocarril Central del Pacífico, se recaudaron \$ 42.114,977, y por otros distintos ramos, de poca importancia, \$ 19.145,215. Completan el total de \$ 846.725,340, ya expresado antes, \$ 183.585,006 producidos por el servicio de correos, que constituye un monopolio oficial, el único que existe en aquel país, y consiste en que solamente el Gobierno está autorizado para transportar y distribuir correspondencia privada. Bajo la presión de las necesidades de la guerra de Secesión, se estableció el impuesto directo sobre la renta (*income tax*) en 1861; pero, mirado siempre con repugnancia por los contribuyentes, quedó abolido dentro de corto tiempo. Decretado nuevamente en 1894, la Corte Suprema de los Estados Unidos resolvió que, en la forma en que la ley lo establecía, era inconstitucional, y, en consecuencia, no pudo recaudarse ni de él obtuvo ingreso el Tesoro federal.

Puede en resumen decirse que, en materia de impuestos, cada país tiene los que le son peculiares, y les asigna una función diferente, según el grado de desarrollo económico que ha alcanzado. Pero los impuestos son múltiples en todas las naciones y no hay ninguna donde se haya manifestado tendencia á la unidad. “Las finanzas públicas,” dice Nitti, “encuentran relaciones existentes y que no pueden cambiar, y así revisten en cada país formas especiales. Las finanzas de los

países ricos difieren completamente de las de los países pobres; las finanzas de los países industriales de las de los países agrícolas; las finanzas de los países en que la riqueza está concentrada de las de los países donde está fraccionada. Solamente se observan en todas las naciones modernas ciertas tendencias que representan, bajo diversos aspectos, una misma necesidad de producción.”